



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

171

10 DIC 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 036 - 2010

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites, administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 036 - 2010

I. Solicitud de Trámite

La Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1 (Folio 16), a través de su Representante Legal en su momento, el señor David Alfonso Caro Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.495 de Ibagué, presentó el día 12 de abril de 2010 a Parques Nacionales Naturales, la solicitud de registro del predio rural denominado "La Cimarronera", con una extensión superficial de 776 hectáreas y 7800 metros cuadrados, de propiedad de la fundación, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre, "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" ubicada en la vereda Chocóa del municipio de Zapatoca Departamento de Santander (folio 2 al 6 y 16 al 21). El inmueble objeto de solicitud de registro se encuentra inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 326-7866 (folio 8) y (folio 55 y 56).

De acuerdo al estudio jurídico realizado por el entonces Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales, a los documentos aportados con la solicitud se encontró que el predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA". Por lo anterior se enviaron las diligencias al Grupo SINAP de la entonces Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), con memorando DIG - GJU 255 del 27 de abril de 2010 para efectos de continuar con el respectivo trámite. (Folio 22)

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Zapatoca del 4 al 18 de febrero de 2011 (folio 41) remitido mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2011 (folio 41) y en la CAS del 3 al 17 de noviembre de 2010 (folio 33).

Mediante radicado 2014-460-002368-2 del 21-03-14 el señor Alonso Quevedo Gil, representante legal actual de la Fundación Proaves de Colombia, (folio 57), informó al Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que el señor Carlos Andrés Garzón Sastoque identificado con cédula de ciudadanía N° 80.200.652 de Bogotá, desde el 21 de enero de 2014 fue remplazado por el Subdirector Jurídico de la Fundación señor Jeison Pulido Mancipe identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.736.012 de Bogotá, quien en adelante *"queda facultado para iniciar trámites, desistir, sustituir, reasumir, interponer recurso y en general todo lo necesario para los trámites relacionados con su entidad"*.

Adicionalmente bajo el radicado anterior el Subdirector Jurídico de la fundación señor Jeison Pulido Mancipe autorizó al señor Peter Alfredo Sánchez González identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.324.957 de Bogotá, para que en su nombre y representación se notifique de los trámites de registro de los predios de la Fundación Proaves de Colombia como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Folio 59)

Mediante memorando N° 20142300003083 del 21-05-2014 el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Coordinadora del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo colaboración para verificar el posible traslape del predio "La Cimarronera", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 326-0007866, con Resguardos Indígenas.

II. Visitas e informes técnicos.

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto N° 20142100000856 del 28-07-14 en el indicó que el municipio de Zapatoca - Santander, donde se ubica el predio "La Cimarronera", no presenta traslape con Resguardos Indígenas y por ende tampoco el inmueble (Folio 62 y 63).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la CAS, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante radicado No. 12342 del 17 de junio de 2010 (folio 29) el concepto técnico SGA N° 0580/10 del 26 de octubre de 2010 (folios 30 a 32) donde no se presenta información cartográfica, ni especifica la extensión de cada una de las zonas del predio que se pretende registrar.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 036 – 2010

III. Requerimientos de información cartográfica

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante oficio con radicado N° 20142300044021 del 24 de julio de 2014 informó a la Fundación Proaves de Colombia las inconsistencias cartográficas presentes en los trámites que esta fundación adelanta para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y la requirió para que remitiera los archivos digitales en formato *Shapefile* (.SHP) o AutoCad (.DWG), con los ajustes cartográficos respectivos del predio "La Cimarronera" (folio 60 a 61), relacionadas con que el mapa aportado no tenía coordenadas ni zonificación.

Mediante radicado 2014-460-006715-2 del 20-08-14 el señor Alfonso Quevedo Gil, representante legal de la Fundación solicitante (folio 67), informó al Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que:

(...) "Se han presentado inconsistencias técnicas en cuanto al proceso de elaboración de los mapas en el formato AUTOCAD o DWG por ustedes solicitado, es por esto que estamos haciendo un gran esfuerzo por recopilar de nuevo la información necesaria y levantar los mapas dentro de los formatos en mención para aportarlos lo más pronto posible y dar cumplimiento a este requisito, teniendo en cuenta que según lo consagrado en el Decreto 1696 de 1.999 (SIC) el término para dar respuesta a los requerimientos que se realizan por su dependencia una vez iniciados los procesos es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la solicitud, razón por la cual solicitamos muy especialmente de su colaboración en este aspecto y solicitamos un plazo prudente para aportar la información y no se nos archiven los procesos en trámite, ya que en el proceso de contratación del Especialista que va a realizar la elaboración de dichos mapas se ha convenido una fecha límite de entrega de toda la información (mapas), día 15 de Octubre de 2.014, tiempo que de la manera más atenta y respetuosa solicitamos a ustedes para cumplir con la entrega de la información y continuar con el proceso de registro e inscripción de nuestras reservas ante el SINAP.

Es de resaltar que la fecha 15 de Octubre de 2014, se estipula como la fecha límite en la cual esperamos tener toda la información y haberla aportado a sus registros, pero una vez vayamos teniendo los mapas se irán entregando progresivamente uno por uno para ir agilizando más el trámite". (...)

Ahora, una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, (Folio 24), a través de su Representante Legal (folio 2), a favor del predio "La Cimarronera", se tiene que a la fecha han transcurrido más de 2 meses a desde la recepción del oficio de requerimiento radicado con el N° 20142300044021 del 24 de julio de 2014 y también ha expirado la fecha límite señalada por el señor Alonso Quevedo Gil en oficio con radicado 2014-460-006715-2 del 20-08-14 (15 de octubre de 2014); el interesado no dio respuesta al requerimiento realizado.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, elabora el concepto técnico N° 20142300001986 del 24 de Noviembre de 2014 (folios 68 a 70), sobre el cual se extrae la siguiente información:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procedió a verificar el expediente y conceptuar acerca de la viabilidad o no del registro de este predio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 036 - 2010

El predio La Cimarronera, se encuentra ubicado en el municipio de Zapatoca - Santander y cuyo folio de matrícula 326-7866 indica que la extensión del mismo es de 776 Ha 7800 m².

Se evidencia en la trazabilidad del expediente, que en diferentes oportunidades se solicitó a la Fundación ProAves de Colombia el ajuste cartográfico, toda vez que el mapa suministrado al inicio del trámite no cumplía con las especificaciones del Decreto 1996 de 1999¹, sobre todo en cuanto a lo que cita el artículo cuarto así:

"...Artículo 4º.- Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación... (Negrita y Subrayado fuera de texto)

Se evidenció que el mapa no contenía la zona de conservación que exige como mínimo el Decreto mencionado; desde abril de 2010 y hasta la fecha se requirió el ajuste y no fue presentado.

Así mismo, la Fundación ProAves de Colombia como propietaria del predio, indicó que el 15 de octubre del presente año, como fecha máxima, entregaba la información cartográfica del predio, situación que no se cumplió.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se evaluó la situación llegando a las siguientes conclusiones:

- La información cartográfica no cumple lo especificado en el artículo 4 del Decreto 1996 de 1999, toda vez que no presenta una zona de conservación en el mapa.*
- El artículo 6 del Decreto 1996 de 1999 indica en el numeral 4 del artículo 6, que (...Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...), la anterior situación no se tiene para el caso específico del predio La Cimarronera, toda vez que la Fundación ProAves de Colombia, propietarios del inmueble, indicaron que la suministrarían el 15 de octubre del presente año y a la fecha no se allegó.*
- El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, con apoyo del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, revisaron la cartografía que reposa en el expediente (suministrada por el usuario al inicio del trámite) y del visor del IGAC y consideró que no se puede realizar el mapa de zonificación sin los insumos que la fundación ProAves quedó de entregar el 15/10/2014, los polígonos no coinciden, todo lo*

¹ Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 036 - 2010

anterior impide también que al momento de registrar el predio, no se pueda subir al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP.

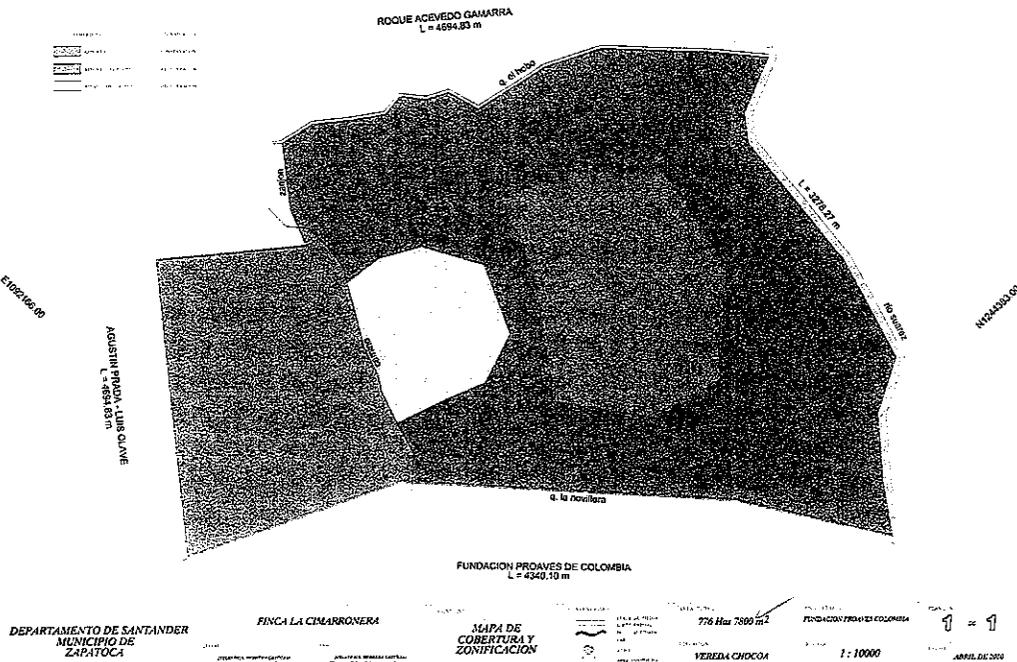


Figura 1. Mapa suministrado por el usuario

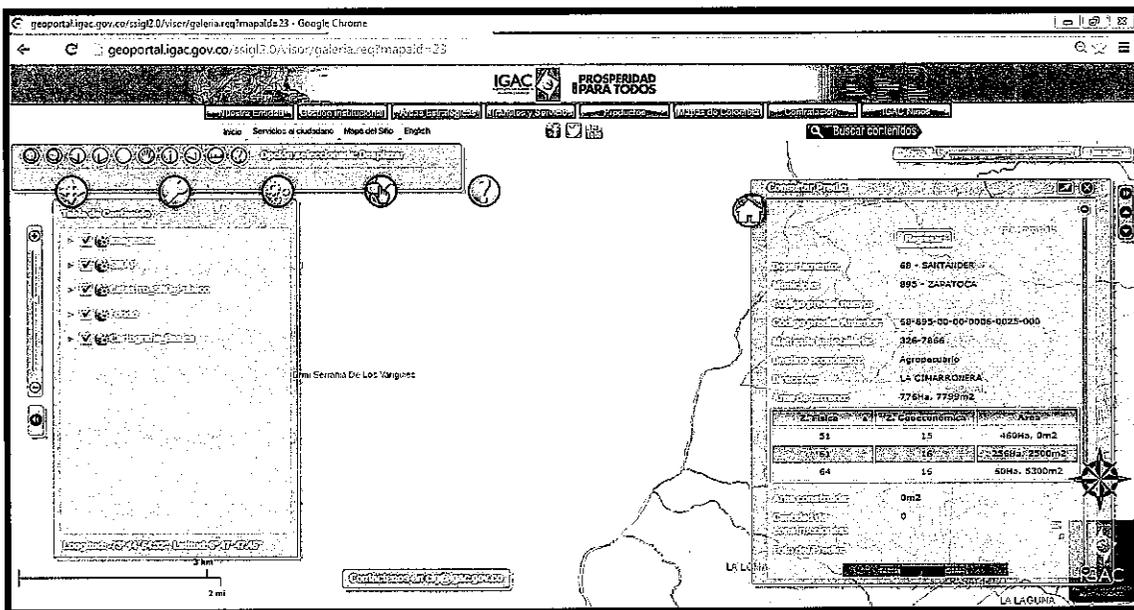


Figura 2. Visor IGAC

- El predio La Cimarronera **NO** reúne los requisitos señalados en el Decreto 1996 de 1999 y no reúne las condiciones definidas en los artículos citados anteriormente, motivo por el cual se considera que se debe negar el registro del predio La Cimarronera como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 036-10, se considera **NO VIABLE** el registro del predio La Cimarronera como Reserva Natural de la Sociedad Civil y por lo tanto se debe **NEGAR** el registro." (...)

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 036 - 2010

Dadas las inconsistencias técnicas manifestadas anteriormente, que se reflejan en la información cartográfica respecto de las zonificaciones propuestas y las áreas de las mismas, puede concluirse que la solicitud de registro debe negarse ya que no existe claridad técnica respecto al área que se solicitó registrar, y la zonificación del inmueble, requisitos necesarios para proceder al registro según el artículo 4° y 6° del Decreto 1996 de 1999:

"Artículo 4°.- Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

- Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
- Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
- Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
- Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación"

"Artículo 6°.- Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble".

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordena el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 036-10, elevado por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1, a favor del predio "La Cimarronera", conforme a lo señalado en el artículo 10° del Decreto 1996 de 1999:

"Artículo 10°.- Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición." (Subrayado fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" RNSC 036 – 2010

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "DE LAS AVES CUCARACHERO DE CHICAMOCHA" elevada por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1, a través de su Representante Legal en su momento, el señor David Alfonso Caro Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.495 de Ibagué, a favor del predio "La Cimarronera", ubicado en la vereda Chocóa del municipio de Zapatoca Departamento de Santander, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 326-7866, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

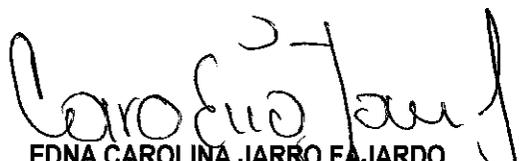
ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 036 – 10, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, sobre el predio "La Cimarronera", elevado por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, a través de su Representante Legal en su momento, el señor David Alfonso Caro Sabogal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor Peter Alfredo Sánchez González identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.324.957 de Bogotá obrando en representación del señor Jeison Pulido Mancipe identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.736.012 de Bogotá, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo- Abogada contratista SGM
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda - Ingeniero Ambiental contratista GTEA SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM. Expediente: RNSC 016-2013

² El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

